Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consorcio de la Zona Franca de Barcelona (CZFB) |
| **Fecha de la evaluación** | 04/07/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El CZFB no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad en 2022.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

El CZFB no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad en 2022.

El CZFB no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La web del CZFB carece de un acceso específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública. En consecuencia, no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la sociedad, al amparo de la LTAIBG y tampoco se informa sobre los medios habilitados para la presentación de solicitudes, ni sobre los requisitos exigidos para la presentación de estas solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

 Por error, atribuible a este Consejo, no se ha presentado una solicitud de acceso a información pública del CZFB.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del CZFB en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que el Consorcio carece de un espacio específico para la presentación de solicitudes de acceso, no caben buenas prácticas que reseñar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

ELCZF no ha informado sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. .

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CZFB debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

El CZFB no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del Consorcio.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

Como se ha señalado, por error atribuible a este Consejo, no se ha presentado la solicitud de acceso a información pública de la entidad, necesaria para valorar la gestión de estas solicitudes por parte de la sociedad.

Madrid, julio de 2023